



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/38059

27/04/2026

112617

AUTOR/A: ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX)

RESPUESTA:

Según la información disponible, *Euphyllura olivina* (Hemiptera: Psyllidae) es un psílido ampliamente distribuido en los olivares españoles, teniendo en dicho cultivo consideración de plaga secundaria. En este caso concreto, al tratarse un organismo no regulado por la normativa comunitaria de sanidad vegetal, no existe obligación por parte de las comunidades autónomas de reportar información al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) respecto de este dentro del plan plurianual de prospección de plagas.

Por otro lado, según se dispone en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, corresponde a los titulares de las explotaciones mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas en buen estado fitosanitario para defensa de las producciones propias y ajenas.

Según el reparto de competencias en aplicación de la Constitución Española y de la Ley 43/2002, las comunidades autónomas son responsables de la sanidad vegetal de sus respectivos territorios y, por consiguiente, de adoptar las medidas, recomendaciones necesarias y establecer las ayudas en su caso, para hacer frente a las plagas.

En este sentido, la autoridad competente autonómica de las regiones más afectadas ha puesto en marcha un Plan de Acción, que está actualmente en desarrollo.

Por otra parte, el Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia, establece en su artículo 11 la posibilidad de elaborar programas nacionales de erradicación o control de la propagación de plagas, a



partir de las propuestas presentadas por las diferentes comunidades autónomas, previo informe del Comité Fitosanitario Nacional.

Por tanto, en el caso en que se consensue en dicho órgano colegiado la necesidad de elaboración de un plan nacional específico de control del algodoncillo del olivo, se procederá a su elaboración sin dilación, incorporando todos los aspectos que se consideren oportunos.

Entre las actuaciones desarrolladas en el marco de este Plan de Acción se encuentra la autorización excepcional por parte del MAPA de piretrinas naturales, sustancias activas que, en principio, cubren todas las casuísticas y sistemas de cultivo del olivo (tradicional y ecológico). Esta autorización excepcional ha sido realizada por el MAPA tanto en el año 2025 como en el año 2026.

Igualmente, el MAPA tiene publicada en su página web la Guía de Gestión Integrada de Plagas del Olivar, donde se contempla el manejo del algodoncillo:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/guias-gestion-plagas/olivar>

Finalmente, se indica que el reparto de la financiación para la lucha frente a plagas y enfermedades de los vegetales se lleva a cabo dentro de la Conferencia sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, ya que, como se ha indicado, son las comunidades autónomas las competentes para el establecimiento de medidas a este respecto dentro de su territorio.

Madrid, 09 de junio de 2026